

**DENUNCIAN RENEGOCIACION ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN  
HOMOLOGACIÓN**

Buenos Aires, 14 de ABRIL de 2023.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación**  
**Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo**  
**Dr. Gabriela Marcello.**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

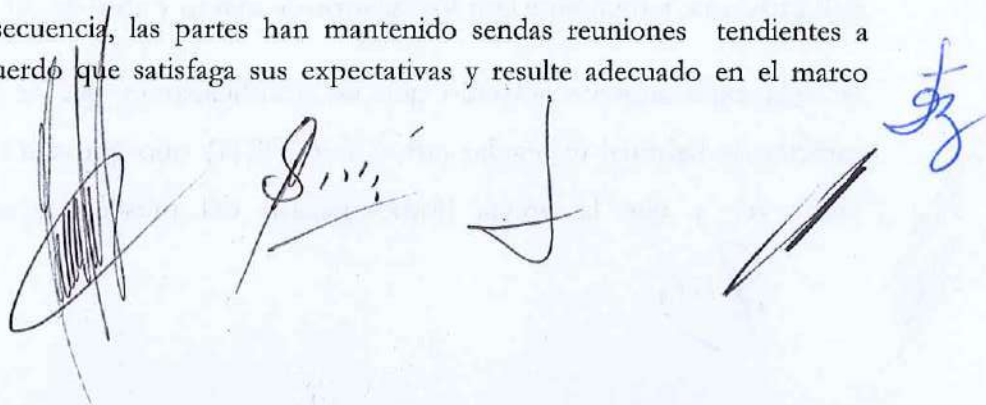
Expte. Ex2023-15050014-APN-DGR#MT

De nuestra mayor consideración:

Jorge de ZVALETA, por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, con la asistencia letrada del doctor Joaquín E. ZAPPA, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4 de la CABA; y Mónica RODRÍGUEZ, Rubén GINEX, con el asesoramiento del Dr. Javier Delfino por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP) con domicilio en Brandsen 1494 CABA se presentan al señor director y dicen:

ANTECEDENTES.

- A) Que con fecha 2 de junio de 2022 las partes arribaron al acuerdo salarial por el período 1º mayo de 2022 a 30 de abril de 2023 en el Expte. EX-2022-34207090-APN-DGRYRT#MT, que fue homologado por Resolución 2022-1221-APN-ST#MT.
- B) Que el 14 de marzo de 2023 las partes arribaron a un acuerdo por el que renegociaron las condiciones del acuerdo mencionado en A) que fue ratificado ante la autoridad de Aplicación.
- C) Que habida cuenta que el acuerdo mencionado en B) aún no fue homologado por la autoridad de aplicación y teniendo en consideración la especial situación económica que atraviesa el país con corrimientos de precios mayores a los previstos inicialmente , las partes han procedido a revisar de buena fe el acuerdo antes mencionado.
- D) Que en consecuencia, las partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.



E) Que en consecuencia, sin perjuicio de ratificar el acuerdo mencionado en el punto B) en todos los términos que no sean modificados por el presente, las partes han llegado al siguiente

### ACUERDO.

**I.- Adelantamiento del incremento salarial:** Las partes acuerdan adelantar el incremento originariamente previsto en el mes de marzo al mes de febrero de 2023. En consecuencia, A partir del 1/2/2023 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes:

B	A	A1	A2	A3
\$ 580,21	\$ 628,52	\$ 680,90	\$ 737,63	\$ 799,08

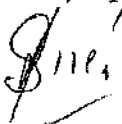
Para el **personal administrativo** en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 117.109,49	\$ 136.549,68	\$ 156.103,87

SUMA FIJA SOLIDARIA: Por aplicación de lo establecido en cuanto a que el monto se modifica en la misma proporción que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B, la SUMA fija solidaria pasa a la suma de \$44.348,42.-

II.- SUMA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ: Las partes acuerdan incrementar la asignación no remunerativa extraordinaria fija por única vez otorgada en el punto II.2 del acuerdo del 14 de marzo de 2023 hasta llegar a la suma total de \$40.000.- (pesos cuarenta mil) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT independientemente de su categoría y su antigüedad. En consecuencia, dicha asignación se pagará en dos cuotas iguales y consecutivas de \$20.000 (pesos veinte mil) cada una, juntamente con los salarios de marzo y abril de 2023.

Se deja expresamente aclarado que las gratificaciones que se pactan no revisten carácter de habitual ni regular (art. 6 Ley 24241) sino que son extraordinaria y por única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición



suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

**III. Sueldos y salarios superiores-compensación:** Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1 de diciembre de 2022 hasta la fecha del presente Acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en el artículo anterior.

**IV.- Homologación:** Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso que al martes 25 de abril de 2023 esté pendiente la homologación de este Acuerdo, las empresas abonarán el importe establecido en el punto I del presente con la mención de “pago anticipo a cuenta renegociación del Acuerdo Colectivo 2022/2023”.

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted con la consideración más distinguida.

